



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0121-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Gobernación
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de septiembre de 2018.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de septiembre de 2018.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación, Protección Civil y Población

### II.- SINOPSIS

Izar a media asta la Bandera Nacional el 19 de septiembre, Día de la Unión Nacional, en conmemoración de los sismos de 1985 y 2017.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-B del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES</b></p>	<p><b>Decreto</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> A media asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:</p> <p><b>1. a 13.</b> ...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p>Se adiciona un numeral 13 BIS a la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales</p> <p><b>Texto normativo propuesto</b></p> <p><b>Artículo Único:</b> Se adiciona un numeral 13 bis, a la fracción II del artículo 18 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>I...</p> <p>II. ...</p> <p>1. a 13. ...</p> <p><b>13 Bis.</b></p> <p><b>19 de septiembre.</b></p> <p><b>Día de la Unión Nacional, en conmemoración de los sismos de 1985 y 2017.</b></p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

14. a 16. ...	14. a 16. ...
	<b>Transitorio</b> <b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.